



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Exp. N° 2145-20977/18

---

**VISTO** el expediente N° 2145-20977/18, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N°, N°15.164, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA, la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma TRANSBA S.A., CUIT N° 30-66640848-5, con domicilio en Av. Paseo Colon 728 Piso 6, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio constituido en calle 7 N°1076, de la localidad y partido de La Plata, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Cambio de traza 132 kV Tandil”, a ejecutarse en la localidad de Tandil;

Que la firma TRANSBA S.A. presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la adecuación parcial de la traza de la Línea de Alta Tensión denominada LAT Doble Terna 2x132 kV Tandil-Necochea-Balcarce (1NETD1 y 1BLTD1), se realizará mediante el corrimiento del piquete N°471 y en el reemplazo de Línea Aérea Doble Terna por Líneas Subterráneas del tramo comprendido desde el piquete N°458 al piquete N°449, en la zona urbana de la localidad de Tandil;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma TRANSBA S.A. se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por la firma TRANSBA S.A. para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$77.000.000,00);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 392.000,00) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma TRANSBA S.A. ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma TRANSBA S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-09384003-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental ha prestado conformidad a la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas –habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor entiende que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO  
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma TRANSBA S.A., CUIT N° 30-66640848-5, con domicilio en Av. Paseo Colon 728 Piso 6, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio constituido en calle 7 N°1074, de la localidad y partido de La Plata, descrito en el Anexo I (IF-2020-09384003-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Cambio de traza 132 kV Tandil”, a ejecutarse en la localidad de Tandil, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS.

**ARTÍCULO 2°:** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.